



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF en representación de los intereses de los menores LIAM SANTIAGO y SEBASTIAN ANDRÉS MENDOZA CHAMORRO representados legalmente por su progenitora KATHERINE MENDOZA CHAMORRO.

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PÉREZ RANGEL

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00518-00

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia en representación de los intereses de los menores LIAM SANTIAGO y SEBASTIAN ANDRÉS MENDOZA CHAMORRO; reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE. En consecuencia, se ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor MIGUEL ANTONIO PÉREZ RANGEL (presunto padre biológico), a los menores LIAM SANTIAGO y SEBASTIAN ANDRÉS MENDOZA CHAMORRO y a la progenitora de éstos KATHERINE MENDOZA CHAMORRO. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor MIGUEL ANTONIO PÉREZ RANGEL, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público.

Conceder el amparo de pobreza a la demandante KATHERINE MENDOZA CHAMORRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Advertir a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor JAVIER RUMBO LENIS en calidad de Defensor de Familia, como representante de los intereses de los menores LIAM SANTIAGO y SEBASTIAN ANDRÉS MENDOZA CHAMORRO representada legalmente por la señora KATHERINE MENDOZA CHAMORRO por ser la madre biológica.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c345b26b102ebb46df60163ecffce7d4a30c02e237373fd1b9c32e4099c6876

Documento generado en 03/12/2021 03:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>